Resolución de Gerencia Municipal N° 215-2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 08 AGO 2022

VISTOS:

El Informe N° 352-2022-SGDS-GDES-MDAA-TACNA de fecha 22jul2022 sobre prestación adicional al contrato primigenio *"Adquisición de hojuelas de avena y cebada para el programa de vaso de leche de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social – Asistencia Alimentaria"*; Carta N° 027-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 26jul2022; Carta N° 039-2022-PA-SC-G de fecha 26jul2022; Informe N° 547-2022-SGHA-GA-MDAA-T de fecha 01ago2022; Informe N° 694-2022-GPP-GM-MDAA de fecha 02ago2022; Informe N° 572-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 04ago2022; Informe N° 628-2022-GA-MDAA-TACNA de fecha 05ago2022; Proveído N° 5337-2022-GM-MDAA de fecha 05ago2022; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 06ene2022, se suscribió el contrato N° 002-2022-GM-MDAA-T *"Adquisición de hojuelas de avena y cebada para el programa de vaso de leche de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social – Asistencia Alimentaria"* derivado de la Adjudicación Simplificada N° 013-2021-MDAA-TACNA-1 Procedimiento Electrónico (Primera Convocatoria), que celebró la Municipalidad con la Empresa ALINPROSAC SAC, debidamente representada por su representante legal Sra. MARIA YANET CHOQUECAHUA CHAMBILLA, que tiene por objeto la adquisición de hojuelas de avena y cebada para el programa vaso de leche de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social – Asistencia Alimentaria.

Mediante Informe N° 352-2022-SGDS-GDES-MDAA-TACNA de fecha 22jul2022 requiere por las consideraciones expuestas en el citado informe la modificación del Contrato N° 002-2022-GM-MDAA-T – Vía Adicional por el monto de S/9,753.84 soles, ello al amparo del artículo 157.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado. En ese sentido, mediante Informe N° 1557-2022-GDES-MDAA-TACNA de fecha 22jul2022, la gerente de Desarrollo Económico y Social requiere se haga efectivo la modificación al referido contrato vía adicional, cuya entrega se hará según cronograma;

En atención a la Carta N° 027-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 26jul2022, mediante Carta N° 039-2022-PA-SC-G de fecha 26jul2022 el Gerente General de ALINPROSAC SAC acepta suscribir la contratación complementaria bajo las mismas condiciones del contrato original;

Mediante Informe N° 547-2022-SGHA-GA-MDAA-T de fecha 01ago2022, el Sub Gerente de Abastecimiento solicita la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/9,753.84 soles en mérito del artículo 157.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Informe N° 694-2022-GPP-GM-MDAA de fecha 02ago2022, determinándose que existe Recursos Presupuestales, por lo tanto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorga la Disponibilidad de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

Meta SIAF	**: 0043 Programa Vaso de Leche**
Actividad	: 5001059 Programa del Vaso de leche
Finalidad	: 0001496 Brindar asistencia alimentaria
Fte. Fto.	: 5 Recursos ordinarios
Rubro	: 00 recursos Ordinarios
Específica de Gasto	: 2.2.2.3.1.1
MONTO	**: S/ 9,753.84 soles**

Siendo así, mediante Informe N° 572-2022-SGA-GA-MDAA-T de fecha 04ago2022 la Sub Gerencia de Abastecimiento emite opinión técnica, concluyendo que: (1) El requerimiento de compra adicional de

Resolución de Gerencia Municipal N° 215 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 08 AGO 2022

ALINPROSAC SAC, cumple con las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (2) El adicional estaría establecido en un porcentaje del 9.37% adicional al contrato primigenio de acuerdo al siguiente cuadro:

ITEM	MES	N° DE ENTREGA	U.M.	CANTIDAD ADICIONAL	MONTO ADICIONAL S/.
1	Agosto	Octava entrega	Kilos	314.64	1,950.77
2	Setiembre	Novena entrega	Kilos	314.64	1,950.77
3	Octubre	Décima entrega	Kilos	314.64	1,950.77
4	Noviembre	Onceava entrega	Kilos	314.64	1,950.77
5	Diciembre	Doceava entrega	Kilos	314.64	1,950.77
			TOTAL	1,573.20	9,753.84

El citado Informe finalmente determina que el requerimiento de contratación adicional es procedente para su aprobación:

CONTRATO PRIMIGENIO 100%	ADICIONAL 9.37%	U.MED	DETALLE	P.UNIT.	P.TOTAL
16,783.14	1,573.20	kg	Hojuelas de avena y cebada en presentación 1.710 Kg.	6.20	9,753,84

El TUO de la ley N° 30225 (Publicado el 13mar2019), ley de contrataciones del estado, artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF (Publicado el 31dic2018), artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;*

El marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Se considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato - no pactadas - sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Es así que, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere 25% del monto del contrato original;

Que, cabe señalar que la Opinión N° 110-2018/DTN del OSCE: Naturaleza de las modificaciones al contrato:

"(...) En otro orden de ideas, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas a ejecutarlas prestaciones a las que se hubieran comprometido, a fin de alcanzar la finalidad publica que subyace a la contratación. No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones - no atribuibles a las partes - que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se

Resolución de Gerencia Municipal N° 215 -2022-GM-MDAA

Alto de la Alianza, 08 AGO 2022

persigue a través de la contratación del objetivo finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, entre otras figuras reguladas por dicha normativa.
Así el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" (...)"

Con Informe N° 628-2022-GA-MDAA-TACNA de fecha 05ago2022, el Gerente de Administración requiere emitir la adenda de contrato adicional; y, Proveído N° 5337-2022-GM-MDAA de fecha 05ago2022, Gerencia Municipal remite los actuados solicitando la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Estando a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-A-MDAA, y en atención a lo previsto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 04-2019-JUS aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Directiva N° 004-2015-GPP-MDAA-T; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerencia de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Desarrollo Social;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la prestación adicional **al Contrato N° 002-2022-GM-MDAA-T *"Adquisición de hojuelas de avena y cebada para el programa de vaso de leche de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social – Sub Gerencia de Desarrollo Social – Asistencia Alimentaria"***, por el monto de S/9,753,84 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), cuya incidencia de la prestación adicional es del 9.37% del monto del contrato original; conforme al siguiente cuadro:

Monto Contrato Adjudicado 100%	Prestación Adicional 9.37%	U.MED	DETALLE	P.UNIT.	Monto prestación Adicional 9.37%
16,783.14	1,573.20	kg	Hojuelas de avena y cebada en presentación 1.710 Kg.	6.20	9,753,84

Artículo Segundo: ENCÁRGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento realizar la Adenda correspondiente con el respectivo cronograma de entrega de insumos.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa ALINPROSAC SAC en el domicilio legal señalado en autos; y, a los órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad que correspondan.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (http://www.munialtoalanza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
ABOG. TITO ANDRE ARRIGA ARELLANO
GERENTE MUNICIPAL

GPP
GDES
SGA
SGAS
OTIC
Archivo